



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00400-00.

Confirmación. 24775.

Visto lo solicitado por el extremo demandante en el escrito que antecede, el despacho ordena:

1. Negar lo solicitado por el apoderado del extremo demandante, como quiera que es una carga de la mencionada parte de conformidad con el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, " **3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado**", norma que no está derogada, por lo que deberá efectuar el enteramiento de su contraparte, adicionalmente, si observa los presupuestos descritos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 10 de la misma norma, desde que se instaura la demanda debe cumplir con dicha carga, "Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación

personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado"
(negrillas, cursiva y subrayas fuera del texto original).

Por lo que se le conmina a que observe la norma y efectúe el trámite notificadorio a su contraparte, máximo si tiene en cuenta que el mencionado decreto, de ninguna manera le ha quitado la disposición del derecho a quien instaura una demanda, en virtud de lo cual se entiende que, la tutela jurisdiccional de los derechos e intereses solo puede iniciarse a petición de parte.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 38 Hoy 14 de septiembre de 2021 El Secretario, Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 005a6507a33cc6a8c7c9780cb85c460b5ecf86f04d59055ff6621f36f250282c
Documento generado en 10/09/2021 07:07:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>